



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026
()

Por la cual se adoptan medidas transitorias respecto del trámite de expedición, renovación y cambios de las licencias de seguridad y salud en el trabajo, con ocasión de la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 120 de 2026, el artículo 23 de la Ley 1562 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 23 de la Ley 1562 de 2012 atribuyó al Ministerio de Salud y Protección Social la competencia para reglamentar el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias en salud ocupacional, hoy licencias de Seguridad y Salud en el Trabajo, para personas naturales y jurídicas, incluyendo como mínimo los requisitos, experiencia, campo de acción, cobertura, formación académica y vigencia de la licencia; y dispuso que la expedición, renovación, vigilancia y control de dichas licencias estará a cargo de las entidades departamentales y distritales de salud.

Que, el artículo 2.2.4.6.41 del Decreto 1072 de 2015 dispone que las personas o empresas que presten servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo a empleadores o trabajadores deberán cumplir los requisitos mínimos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para su funcionamiento y obtener la correspondiente licencia para operar dichos servicios.

Que, el inciso 2 del artículo 1 del Decreto 120 de 2026 señala que el Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Riesgos Profesionales en el ámbito de sus competencias y en el numeral 3 del artículo 2 *ibidem*, le asigna funciones para formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en salud, salud pública y riesgos laborales.

Que, en desarrollo de las competencias antes señaladas, este Ministerio expidió la Resolución 908 de 2025, acto administrativo a través del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia de seguridad y salud en el trabajo, que corresponde a las secretarías departamentales y distritales de salud o las entidades que hagan sus veces.

Que, el procedimiento fijado en la precitada resolución para las licencias de seguridad y salud en el trabajo combina la gestión electrónica mediante aplicativo web con la realización de visitas técnicas de verificación a cargo de las secretarías de salud; etapas procesales que presuponen tanto la continuidad en los servicios de telecomunicaciones y conectividad como la plena capacidad operativa, funcional y de movilidad institucional de las autoridades sanitarias territoriales para su sustanciación.

Continuación de la resolución: *"Por la cual se adoptan medidas transitorias respecto del trámite de expedición, renovación y cambios de las licencias de seguridad y salud en el trabajo, con ocasión de la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026".*

Que, el presidente de la República expidió el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, mediante el cual declaró la situación de desastre de carácter nacional como consecuencia del sismo ocurrido el 10 de agosto del año en curso, para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un período igual previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Que, la dimensión de la afectación sobre la red de prestación de servicios de salud se ha incrementado conforme han avanzado las labores de evaluación de daños en terreno, tal como la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud – OPS/OMS, Colombia publicaron en el 'Reporte de Situación #5' con corte al 18 de agosto de 2026, en el que informó que la Unidad Nación para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, reportaba trescientos tres (303) establecimientos de salud afectados en once (11) departamentos y, que este Ministerio había verificado, a través de los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias (CRUE), afectación en ciento noventa y dos (192) establecimientos, priorizando cincuenta (50) por presentar condiciones de mayor gravedad que comprometen la continuidad y la capacidad de respuesta de los servicios de salud; situación que, en el 'Reporte de Situación #6', realizado con corte a 25 de agosto de 2026, indicó que los establecimientos de salud afectados en catorce (14) departamentos, ascendieron a trescientos setenta y ocho (378), según reporte de la UNGRD.

Que, en el mismo reporte #6, se indicó que Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda, Valle del Cauca, Buenaventura y Santiago de Cali concentraban las cifras más altas de fallecidos y heridos, indicativas de la magnitud de la demanda asistencial y de la afectación institucional, en comparación con otros departamentos y distritos afectados, los que además han debido asumir de manera simultánea la evaluación de establecimientos de salud (Evaluación Rápida de Establecimientos de Salud - ERES y Evaluación Posdesastre de Hospitales - POSTH), el seguimiento sanitario de 99 alojamientos temporales con 7.919 personas, la referencia y contrarreferencia de 245 pacientes, y demás acciones de vigilancia en salud pública, salud mental y saneamiento.

Que, de acuerdo con los 'Reportes de Situación #7 y #8', con cortes al 4 y 11 de septiembre de 2026, la emergencia ha generado una afectación creciente en el territorio nacional, con impactos significativos sobre la población, la infraestructura y la prestación de servicios, particularmente en los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, así como en los distritos de Buenaventura y Santiago de Cali, donde persisten procesos de evaluación y atención de los daños.; territorios en los que se registra una afectación significativa de la infraestructura y operación del sector salud, incluidos establecimientos de la red prestadora, sedes de las autoridades sanitarias, unidades de generación de información y laboratorios departamentales de salud pública, lo que ha requerido la adopción de medidas de contingencia, reubicación temporal, evaluación de daños, vigilancia sanitaria y seguimiento de los servicios y de la población ubicada en alojamientos temporales de emergencia.

Que, adicionalmente, continúan desarrollando actividades de respuesta, vigilancia y coordinación sectorial, así como las correspondientes al proceso de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades para la Preparación y Respuesta (EDANPRI) y a la formulación de los planes de acción territoriales, lo cual demanda la disponibilidad de su talento humano.

Continuación de la resolución: *"Por la cual se adoptan medidas transitorias respecto del trámite de expedición, renovación y cambios de las licencias de seguridad y salud en el trabajo, con ocasión de la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026".*

Que, conforme al artículo 23 de la Ley 1562 de 2012 y a la Resolución 908 de 2025, la expedición, renovación y modificación de las licencias de seguridad y salud en el trabajo corresponde a las secretarías de salud departamentales y distritales, esto es, a las mismas dependencias que, según los citados reportes de la Organización Panamericana de la Salud, adelantan las evaluaciones rápidas de establecimientos de salud, la caracterización y vigilancia sanitaria de los alojamientos temporales de emergencia y la operación de la red de vigilancia en salud pública, y que en varios casos operan en soluciones temporales por el colapso de sus sedes, de manera que la concentración de su capacidad operativa en la atención de la emergencia incide directamente en el trámite ordinario de dichas licencias.

Que, el trámite de licencias de seguridad y salud en el trabajo es un proceso técnico que depende directamente de la conectividad a una plataforma tecnológica para su gestión, así como de la ejecución obligatoria de visitas de campo para validar las condiciones de las personas jurídicas; por lo que, al presentarse graves afectaciones en los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, así como en los distritos de Buenaventura y Santiago de Cali, se hace necesario adoptar medidas transitorias en estas jurisdicciones para restablecer la función administrativa, mitigar el impacto del desastre y salvaguardar los derechos de los usuarios en dichos territorios.

Que las medidas transitorias focalizadas tendrán una vigencia de tres (3) meses y se encuentran encaminadas a contribuir a la continuidad y normalización de los trámites de expedición, renovación y cambios de las licencias de seguridad y salud en el trabajo, atendiendo a la magnitud de la afectación del sector salud verificada en las fuentes técnicas oficiales disponibles sobre el evento, entre ellas, el número de establecimientos de salud afectados, las cifras de personas fallecidas y heridas, los alojamientos temporales bajo seguimiento sanitario y el volumen de pacientes gestionados mediante procesos de referencia y contrarreferencia.

Que la intervención de los profesionales, especialistas y personas jurídicas con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo es indispensable y obligatoria conforme a la normativa del Sistema General de Riesgos Laborales resultando necesaria en las fases de respuesta, rehabilitación, recuperación y reconstrucción posteriores a un desastre.

Que, por tanto, resulta procedente adoptar medidas temporales, excepcionales y proporcionales que permitan a las entidades más afectadas concentrar su capacidad en la atención de la situación de desastre, sin generar una interrupción indefinida del trámite de licencias ni imponer cargas desproporcionadas a los solicitantes por circunstancias de fuerza mayor ajenas a su voluntad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer medidas transitorias y excepcionales para los trámites de expedición, renovación y cambios de las licencias de seguridad y salud, con el fin de garantizar la continuidad del servicio en el marco de la situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026.

Continuación de la resolución: "Por la cual se adoptan medidas transitorias respecto del trámite de expedición, renovación y cambios de las licencias de seguridad y salud en el trabajo, con ocasión de la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026".

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, las secretarías de salud departamentales del Chocó, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, las secretarías distritales de salud de Buenaventura y Santiago de Cali, así como a las personas naturales y jurídicas solicitantes o titulares de licencias en seguridad y salud en el trabajo expedidas por esas dependencias, y a las secretarías de salud o entidades que hagan sus veces, que les corresponda el reparto aleatorio de que trata el siguiente artículo.

Artículo 3. *Asignación transitoria.* Las solicitudes de expedición de licencias de seguridad y salud en el trabajo para personas naturales que, en virtud del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución 908 de 2025, correspondan a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, las secretarías de salud departamentales del Chocó, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca y las secretarías distritales de salud de Buenaventura y Santiago de Cali, serán redireccionadas de forma automática por el aplicativo web dispuesto por este Ministerio, y distribuidas de manera aleatoria a otras secretarías de salud o entidades que hagan sus veces, para su correspondiente trámite.

Parágrafo. La asignación transitoria no aplica para la expedición, renovación y cambios de las licencias de seguridad y salud en el trabajo de las personas jurídicas.

Artículo 4. *Vigencia extendida.* Las licencias de seguridad y salud en el trabajo que se hayan vencido a partir del 10 de agosto de 2026 contarán con plena validez hasta que culmine el término de tres (3) meses contado a partir de la publicación de este acto administrativo.

Parágrafo 1. Las licencias de seguridad y salud en el trabajo a que hace referencia este artículo corresponden a las otorgadas por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, las Secretarías de Salud Departamentales del Chocó, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, las secretarías distritales de salud de Buenaventura y Santiago de Cali.

Parágrafo 2. Expirado el término transitorio establecido en el presente artículo, el ejercicio de las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo quedará sujeto a la acreditación obligatoria de la licencia vigente.

Artículo 5. *Ampliación del término para subsanar solicitudes.* Las personas naturales y jurídicas que realicen solicitudes de expedición por primera vez, renovación y cambios en las licencias de seguridad y salud en el trabajo, contarán con un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, para subsanar los requisitos documentales solicitados por la dirección o secretarías de salud.

Si vencido este término el interesado no presenta la subsanación requerida, la secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces archivará la solicitud a través del aplicativo web, debiendo iniciarse nuevamente el trámite por el solicitante, en caso de requerirlo.

Artículo 6. *Ampliación del término para gestionar solicitudes.* La Dirección Territorial de Salud de Caldas, las secretarías de salud departamentales del Chocó, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, y las secretarías distritales de salud de Buenaventura y Santiago de Cali, con fundamento en sus capacidades técnicas y administrativas, podrán ampliar, mediante acto administrativo motivado, los términos

Eliminó: artículo,

Continuación de la resolución: “Por la cual se adoptan medidas transitorias respecto del trámite de expedición, renovación y cambios de las licencias de seguridad y salud en el trabajo, con ocasión de la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026”.

de que tratan los artículos 15 y 27 de la Resolución 908 de 2025, sin exceder de 30 días hábiles, adicionales a los allí previstos.

Artículo 7. Difusión y publicidad de las disposiciones transitorias. La Dirección Territorial de Salud de Caldas, las secretarías de salud departamentales del Chocó, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, y las secretarías distritales de salud de Buenaventura y Santiago de Cali, deberán publicar los términos temporales de atención en sus portales web y canales oficiales de comunicación institucional, garantizando la permanencia de esta información durante la vigencia de esta resolución.

Artículo 8. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos durante los tres (3) meses siguientes a su entrada en vigencia. Vencido dicho término, serán aplicables los términos previstos en la Resolución 908 de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los

ANA MARÍA VESGA GAVIRIA
Ministra de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministra de Protección Social – Dra. Marcela Brun Vergara
Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones – Dr. Paul Ricardo Díaz Trillos
Director Jurídico - Alejandro Botero Valencia